



*Confederación Española de
Organizaciones en favor de las
Personas con Discapacidad Intelectual*

FEAPS

ESTATUTOS

Preámbulo.

Capítulo I. Denominación, objeto, ámbito, y domicilio.

Capítulo II. De los miembros, de la composición, sus deberes, derechos y régimen disciplinario.

Capítulo III. De los órganos de gobierno, de administración, de participación y de gestión.

Capítulo IV. Del régimen de impugnación de los acuerdos social.

Capítulo V. Del régimen económico y financiero.

Capítulo VI. Modificación de Estatutos

Capítulo VII. Disolución y liquidación

Disposiciones transitorias y adicionales

PREÁMBULO

La Federación Española de Asociaciones pro Subnormales, fundada en Valencia el 26 de abril de 1964, constituida por asociaciones familiares protectoras de subnormales, adaptó sus estatutos a los dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, según acuerdo de su Asamblea General de 28 de noviembre de 1965, siendo aprobada la nueva versión por la Dirección General de Política Interior, por Resolución de 12 de marzo de 1966.

Las experiencias adquiridas por la Federación aconsejaron una nueva revisión del articulado de sus Estatutos que mereció la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 28 de marzo de 1971.

La proliferación de nuevas asociaciones de diversas características y la configuración del país, motivaron nuevas reformas estatutarias realizadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 1979.

Finalizada la configuración autonómica del Estado Española, pareció necesario impulsar la creación de las federaciones correspondientes en las Comunidades Autónomas y darles una mayor presencia en la Federación que, en consecuencia, pasó a denominarse Confederación, aunque manteniendo las siglas FEAPS. Esta realidad provocó una modificación de los Estatutos, para lo que se reunió expresamente la Asamblea General Extraordinaria en sesiones de 31 de marzo y 30 de junio de 1984.

Acorde con la nueva redacción, y finalizado el proceso de creación de federaciones de ámbito autonómico, la Asamblea General de FEAPS se reunió con carácter extraordinario el 30 de marzo de 1990 para modificar los artículos 20 y 40 de sus estatutos.

Posteriormente, esta organización ha sufrido un proceso de reorganización a través del cual se pretende reforzar el sentido de pertenencia de sus miembros, definir su misión, crear una organización con mayores cauces de participación según se define en los valores y los principios que la inspiran.

Por ello, la Asamblea General se ha reunido en sesión extraordinaria los días 13 y 14 de diciembre de 1997 con el fin de aprobar unos nuevos estatutos en los que se precisan nuevas formas de pertenecer a la organización y se definen plataformas para que las entidades miembros y los directivos y técnicos que las componen puedan tener una presencia más activa en el quehacer de la organización. Esta modifica su denominación aunque se mantienen las siglas FEAPS.

Finalmente, la Confederación ha percibido la necesidad de enfatizar las actividades orientadas a la atención de los jóvenes con retraso mental, por lo que la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria el 21 de abril de 2001 ha aprobado la incorporación al artículo 7 de una nueva letra k) orientada a especificar esta finalidad.

Posteriormente, esta misma necesidad se ha puesto de relieve en lo que se refiere a las mujeres, la infancia y la tercera edad de las personas con retraso mental, así como a la posibilidad de colaboración con organizaciones de otros países que estén también dedicadas a la atención de este colectivo, por lo que la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria el 29 de junio de 2002, ha acordado la incorporación de las letras l) y m) del artículo 7º, pasando la letra l) de la redacción anterior a ser n) en la presente, para indicar estas nuevas finalidades. Por otra parte, y habida cuenta que la participación en determinados programas que pueden beneficiar a las personas con discapacidad intelectual precisa, a veces, de una explicitación en los medios, la misma Asamblea General, en la fecha mencionada, ha acordado ampliar la redacción del artículo 8,b) recogiendo la formación del profesorado y la adición de una nueva letra (antigua f) en el mismo artículo referida a la cooperación internacional al desarrollo. La letra f) anterior pasa a ser g) en la nueva versión.

Por otra parte, y a petición de las propias personas con discapacidad, y después de un amplio proceso de debate, la mencionada Asamblea General, en la fecha ya citada, ha acordado sustituir todas las menciones del término retraso mental que figuraban en los Estatutos, por la de discapacidad intelectual, lo que afecta a los artículos 1,5,6,7,8,9,10,17,20,34,43,47 y 59, modificando la denominación de la organización aunque se mantienen las siglas FEAPS.

Por último, y habida cuenta de que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación crea un marco jurídico acorde con los principios constitucionales, los presentes Estatutos resultan adaptados a la nueva Ley, puesto que recogen los principios que la inspiran y se acomodan a lo preceptos que la conforman.

En consecuencia, los Estatutos de FEAPS quedan redactados en los siguientes términos:

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación

La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina FEAPS-CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

La Confederación Española de Organizaciones en favor de las Personas con Retraso Mental carece de afán de lucro y es el resultado de la unión de las federaciones, asociaciones y entidades integradas en ella, cuya representación ostenta en el ámbito estatal e internacional

Artículo 2.- Personalidad

La Confederación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, conforme al capítulo II del título II del libro I del Código Civil, artículos 35 y siguientes y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes. Ha sido declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de marzo de 1970

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social de la Confederación se establece en Madrid, calle General Perón nº 32, primer piso. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro del municipio de Madrid.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Confederación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5.- Misión

La misión de la Confederación es la de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.

Artículo 6.- Principios y valores

La Confederación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros

Los valores que FEAPS defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual.

Artículo 7.- Fines

Los fines de la Confederación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas
- c) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual
- d) Crear las condiciones para que las entidades miembros puedan cumplir adecuadamente la misión
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual
- f) Promover la legislación adecuada que mejore la situación de este colectivo
- g) Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo integrado en la Confederación con criterios de solidaridad
- h) Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de la discapacidad intelectual
- i) Representar a sus miembros en el ámbito estatal e internacional

j) Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.

k) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Confederación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o sus familias.

Artículo 8.- Medios

Para el cumplimiento de la misión y los fines, la Confederación podrá:

a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual

b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

c) Incorporarse a confederaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter estatal o internacional dedicados a fines similares.

d) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las organizaciones integradas en la Confederación

e) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales

f) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9.- Composición

La Confederación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la aprobación prevista en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones lo soliciten siempre que carezcan de ánimo de lucro y tengan como misión la de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias y compartan los valores de FEAPS.

Artículo 10.- Miembros

La Confederación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Federaciones de ámbito autonómico, de las que solamente podrá haber una en cada comunidad autónoma que sea miembro de la Confederación.

b) Asociaciones, federaciones o fundaciones, de ámbito estatal, dedicadas a la problemática de un síndrome o tipología específica que tenga relación con el discapacidad intelectual.

c) Asociaciones, federaciones o fundaciones de ámbito estatal, que agrupen iniciativas conjuntas dedicadas a algún campo de acción específico para la promoción o gestión de servicios para personas con discapacidad intelectual siempre que tengan presencia activa en, al menos, diez comunidades autónomas.

Artículo 11.- Doble afiliación

En el ámbito de la Confederación, cualquier entidad que forme parte de las federaciones o fundaciones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo anterior, deberá ostentar la condición de miembro de la correspondiente federación autonómica miembro de FEAPS de las contempladas en el apartado a) del citado precepto.

Artículo 12.- Ingresos y bajas

El ingreso en la Confederación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

Artículo 13.- Requisitos de admisión

Para que una entidad de las contempladas en el artículo 10 pueda formar parte de la Confederación, deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con los principios, filosofía y criterios organizativos del movimiento FEAPS.
- b) Presentación, en su caso, de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha entidad.
- c) Mantenimiento de relaciones positivas y estables de colaboración con las entidades miembros del movimiento FEAPS.
- d) Acreditación de la entidad aspirante, ante otros organismos públicos y privados relevantes para el movimiento FEAPS.
- e) En el caso de las entidades a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 10, éstas habrán de acreditar que las asociaciones o entidades que las integran forman parte de las federaciones integradas en la Confederación, a las que se refiere el apartado a) del citado precepto, correspondientes a la comunidad autónoma donde realizan sus actividades dichas entidades.

Artículo 14.- Procedimiento de admisión

La admisión de los miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita de la entidad interesada.
- b) Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión de la Confederación.
- c) Presentación de la documentación prevista en el artículo 15.
- d) Acuerdo de la Junta Directiva de la Confederación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 15.- Documentos de admisión

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Confederación los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de los estatutos correspondientes.

- b) Certificación relativa al número con que ha sido inscrita en el registro correspondiente
- c) Relación de componentes de la Junta Directiva
- d) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes.
- e) Acuerdo de integración en la Confederación adoptado por el órgano correspondiente.
- f) Acreditación del cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 13.
- g) Relación de las asociaciones integrantes.

La Junta Directiva de la Confederación podrá recabar ampliación de los documentos mencionados.

Artículo 16.- Número de miembros

El número de miembros de la Confederación será ilimitado.

Artículo 17.- Deberes

Son deberes de los miembros de la Confederación:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, el protocolo a que se hace referencia en el artículo 14,b y la normativa y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Actuar de manera acorde con los valores de la Confederación y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación en el marco de sus competencias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Contribuir al sostenimiento de la Confederación, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 18.- Derechos

Son derechos de los miembros de la Confederación:

- a) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos.
- b) Participar en las Asambleas Generales en las condiciones que se determinan en los artículos 25 y siguientes de estos Estatutos.
- c) Utilizar la imagen de FEAPS en las condiciones que se establezcan en cada caso.
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Confederación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- e) Ser atendidos a través de los servicios de atención a las entidades miembros.

Artículo 19.- Régimen disciplinario

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Confederación.

Artículo 20.- Pérdida de la condición de miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Confederación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

a) Baja voluntaria manifestada por escrito.

b) Baja forzosa por las siguientes causas:

- Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes Estatutos
- Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General
- No defender a la persona con discapacidad intelectual o difundir una imagen negativa de la misma
- Utilizar medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.

La baja forzosa como miembro de la Confederación sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Artículo 21.- Enumeración de órganos

La Confederación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1.- De gobierno

Asamblea General
Junta Directiva

2.- De Gestión

Director-Gerente

3.- De Participación

Foro Consultivo
Equipo de Gerentes
Unidades de Desarrollo Sectorial

Artículo 22.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Confederación y estará integrada por:

- a) Un representante de cada una de las entidades miembros descritas en el artículo 10, debidamente acreditado
- b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Confederación. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General.

Artículo 23.- Delegación

La asistencia y participación en la Asamblea General son indelegables.

Artículo 24.- Participación en la Asamblea

Cualquiera de los miembros descritos en el artículo 10 tendrán voz y cinco votos. Los correspondientes al apartado a) de dicho artículo tendrán derecho a un voto más por cada medio millón de habitantes o fracción de la Comunidad Autónoma respectiva que corresponde a su ámbito de actuación, de acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán cada uno de ellos un voto, con independencia de los que correspondan a la federación que, en cada caso, los hubiesen propuesto.

Artículo 25.- Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar los Planes de Actuación de la Confederación, una vez oído el Foro Consultivo
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio, de la Confederación, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes. Asimismo, examinar y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.
- c) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros.
- d) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- e) Establecer el régimen disciplinario previsto en el artículo 19.
- f) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes.
- g) Aprobar la modificación de Estatutos.
- h) Acordar la incorporación o expulsión de miembros de la Confederación.
- i) Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- j) Nombrar censores de actas.
- k) Acordar la disolución de la Confederación.

Artículo 26.- Clases de Asamblea y su convocatoria

La Asamblea General se reunirá ordinariamente, durante el primer semestre de cada año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten, al Menos, el veinte por

ciento de los miembros de la Confederación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

En la convocatoria constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que, en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por el veinte por ciento de los miembros que hayan solicitado la asamblea. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Confederación con una antelación mínima de quince días.

Artículo 27.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros por sí o por representante debidamente autorizado y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, una hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Confederación requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos, para ser válidos, deberán tener, al menos, el voto favorable de dos tercios de los votos asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario, el Presidente y dos censores de actas que serán nombrados, a tal efecto, al comienzo de la Asamblea. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Confederación, estará compuesta por:

- a) un representante de cada una de las entidades descritas en el artículo 10, a).
- b) dos representantes del conjunto de entidades descritas en el artículo 10, b) sin que puedan ambos pertenecer a la misma entidad.
- c) dos representantes del conjunto de entidades descritas en el artículo 10, c) sin que puedan ambos pertenecer a la misma entidad.
- d) hasta dos miembros designados libremente por la Junta Directiva.
- e) un miembro más, componente de los grupos a), b) o c) a tenor de lo que se señala en el apartado último del artículo 30.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el resto vocales.

Artículo 29.- Períodos de actuación y suplencias

Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por un período de cuatro años. La Junta se renovará por mitades cada dos años. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva, de manera continua por un período superior a ocho años. En el caso del Presidente se podrá superar este plazo, pero al finalizar como máximo dos mandatos en la Presidencia dejará de pertenecer a la Junta Directiva de la Confederación.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes, respetando los criterios de representación descritos en los artículos anteriores.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.

Quien haya cesado en el cargo de la Junta Directiva por el cumplimiento de su mandato de ocho años, no podrá volver a ser miembro de la misma hasta transcurridos dos años.

Artículo 30.- Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva mencionados en el apartado a) del artículo 28 serán propuestos a la Asamblea, por sus respectivas federaciones, para su ratificación; esta propuesta deberá ser acreditada documentalmente.

Los mencionados en los apartados b) y c) del mismo artículo serán elegidos, por la Asamblea General, por sufragio directo y secreto, que se celebrará en la Asamblea General, entre los candidatos que hayan sido propuestos por las diferentes organizaciones que componen cada uno de los grupos b) y c) referidos en el artículo 10. La propuesta de candidatos para ocupar el cargo en representación de estos dos grupos, deberá ser hecha por escrito a la Junta Directiva de la Confederación con antelación superior, al menos, a siete días de la celebración de la Asamblea.

Las personas que vayan a ocupar el cargo mediante el sistema de libre designación de la Junta Directiva podrán ser nombradas y removidas en cualquier momento, aunque siempre sometidas al régimen de caducidad en el mandato previsto en el artículo anterior.

Las personas que presten servicios profesionales remunerados en cualquiera de las entidades miembros de la Confederación contempladas en el artículo 10, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la misma.

En su primera sesión, la Junta Directiva designará de entre sus componentes al Presidente y los titulares de los demás cargos.

Con el fin de que el Presidente lo sea de la globalidad del movimiento asociativo, se procederá a designar un nuevo miembro de la Junta por parte de la federación o grupo de los mencionados en el artículo 31 al que pertenezca el vocal que haya sido elegido Presidente.

Artículo 31.- Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar la política de la Confederación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Confederación.
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Confederación.
- d) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro.
- e) Determinar el orden del día de la Asamblea General.

- f) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- g) Elegir hasta dos miembros de acuerdo con el artículo 28, d).
- h) Facultar, por medio de poderes a las personas que estime conveniente.
- i) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- j) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Confederación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
- k) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Confederación de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.
- l) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre entidades miembros de la Confederación. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva.
- m) Interpretar los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre o cuando lo decida su Presidente por sí o a petición del veinte por ciento de sus componentes.

Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva de la Confederación.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a propuesta del Secretario, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director-Gerente, con voz y sin voto.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

Artículo 33.- Comisión Permanente y comisiones delegadas

Cuando sea necesario a juicio de la Junta Directiva, podrá crearse una Comisión Permanente, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Confederación. La composición de la misma será establecida mediante acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, ésta podrá crear comisiones delegadas para cuestiones específicas que serán fijadas, por acuerdo, en cada caso concreto.

Artículo 34.- Comisión de Ética

Existirá una Comisión de Ética compuesta por personas pertenecientes o no a la Confederación, designadas por la Junta Directiva. Tendrá como finalidad la de velar por las personas con discapacidad intelectual y promover la defensa de sus derechos.

Artículo 35.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Confederación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Confederación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Confederación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Confederación.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.

Artículo 36.- Funciones del Vicepresidente

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, o en su defecto por quien designe el Presidente.

Artículo 37.- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas.

Artículo 38.- Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Confederación.
- b) Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de la Confederación.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Confederación.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- f) Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Confederación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 39.- El Director Gerente

El Director Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Confederación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Confederación.

Artículo 40.- Nombramiento y cese

El Director-Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 41.- Funciones del Director Gerente

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Director-Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Confederación.
- b) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- c) Organizar y dirigir la acción del personal de la Confederación y de las estructuras ejecutivas de la misma.
- d) Coordinar el equipo de Gerentes.
- e) Elaborar la Memoria y liquidación del ejercicio económico, así como el balance de situación de la Confederación.

Artículo 42.- El Foro Consultivo

El Foro Consultivo es un órgano de participación de la Confederación y está compuesto por la totalidad de las entidades integradas en ésta a través de sus respectivas federaciones de ámbito autonómico o en las demás organizaciones miembros

Artículo 43.- Funciones del Foro Consultivo

Serán funciones de este órgano:

- a) Ser oído, con carácter previo a su aprobación, acerca de los Planes de Actuación de la Confederación que deban ser aprobados por la Asamblea General con período de aplicación superior al anual.
- b) Analizar la situación general de las personas con discapacidad intelectual.
- c) Debatir y proponer, en su caso, a la Asamblea General las actuaciones globales y las estrategias que vaya a adoptar la Confederación.

Artículo 44.- Funcionamiento del Foro Consultivo

El Foro Consultivo se reunirá, por lo menos, con carácter bianual. Estará presidido por el Presidente de la Confederación y actuará como Secretario el de la Junta Directiva.

Artículo 45.- El Equipo de Gerentes

El Equipo de Gerentes se constituye como un órgano de coordinación y de planificación de la gestión de la Confederación, está compuesto por la totalidad de los gerentes de cada una de las federaciones miembros de la Confederación enunciadas en el artículo 10, de estos Estatutos, el Director Gerente de la Confederación y el personal técnico que éste considere conveniente.

Artículo 46. - Funcionamiento del Equipo de Gerentes

El Equipo de Gerentes se reunirá cuantas veces sea necesario y estará coordinado por el Director Gerente de la Confederación; tendrá como funciones la elaboración de planes y programas que deban ser propuestos para su aprobación a la Junta Directiva de la Confederación, la gestión coordinada y en su caso la ejecución de aquellas iniciativas que se desarrollen con carácter estatal y la cooperación en la consecución de los objetivos estratégicos de FEAPS.

Artículo 47.- Unidades de Desarrollo Sectorial

Es el conjunto abierto de áreas de reflexión, debate, puesta en común y realización de propuestas técnicas en torno a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual o de sus familias. Se configuran como áreas técnicas en las que participan profesionales y técnicos sin que deban tener un carácter gerencial.

Artículo 48.- Composición de las Unidades de Desarrollo Sectorial

Las Unidades de Desarrollo Sectorial estarán compuestas por los portavoces de sus respectivas áreas en las diferentes federaciones u organizaciones contempladas en el artículo 10, sin que ninguna organización pueda tener más de un representante. Serán, asimismo, miembros, un miembro de la Junta Directiva y otro del equipo de gerentes. Cada Unidad de Desarrollo tendrá un coordinador elegido por los componentes de la misma. La duración del cargo de coordinador no podrá ser superior a cuatro años.

CAPÍTULO IV. DEL REGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 49.- Impugnaciones

1.- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Confederación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

2.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.

3.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 50.- Recursos

- 1.- Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.
- 2.- La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se substanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 51.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Confederación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas que satisfagan los miembros.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 52.- Cuotas

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual, que será satisfecha en proporción al número de votos de cada miembro de la Confederación.
- b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 53.- Pago de cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 54.- Del Presupuesto

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 41, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 55.- Procedimiento de modificación

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los miembros de la Confederación, mediante escrito razonado dirigido a la misma en el segundo caso, o por decisión de la Junta, con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56.- Disolución

La Confederación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y representados.

Artículo 57.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Confederación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Confederación.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros enunciados en el artículo 10 apartado a).

Artículo 58.- La Asamblea General en el período de liquidación

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 59.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión liquidadora, a una o más

instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la citada Comisión Liquidadora, dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las entidades miembros adheridos de FEAPS que, a la entrada en vigor de los presentes estatutos, no pudieran constituirse en miembros de la misma conforme al artículo 10, tendrán un plazo de un año para hacerlo, transcurrido el cual deberán incorporarse a una federación de las descritas en el art. 10 a) o perderán su vinculación con FEAPS.

Segunda.- En aquellas Comunidades Autónomas uniprovinciales donde actualmente no existan federaciones autonómicas o las existentes no se adapten a los presentes estatutos, éstas deberán ser constituidas en el plazo de dos años. Entre tanto, continuará la situación actual.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las Asociaciones APROS, de Ceuta y ASPANIES de Melilla tendrán la consideración de miembro de la Confederación de acuerdo con el artículo 10, apartado a). Cada una de estas entidades participará en la Asamblea General con un voto.

Segunda.- Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.

Madrid, 29 de junio de 2002